



OFICIO No. 450
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, 25 de enero del 2019.

DRA:

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

CIUDAD.

psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-702:

Fecha: 25-ene-2019

Hora: 15:38:00

Destino: Consejo Sec. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Lucía

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 14

Password: 33067DAE

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

Accionante: KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA.

Accionado: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

M. P. : DRA. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ.

Radicación : T-00010-2019

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de enero del 2019, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA contra la Dra. CLAUDIA REGINA- EXPOSITO VELEZ, DIRECTORA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de Acceso a los Cargos de Carrera Judicial, Debido Proceso e Igualdad.-

SOLICÍTESE a la Funcionaria arriba mencionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas al recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos materia de esta acción, para lo cual se les entregará copia de la misma.-

Se encarga al Consejo Seccional de la Judicatura, que por medio de la página web de la Rama Judicial, se vincule y notifique el presente auto y el cuerpo de la demanda a los concursantes admitidos, por ser terceros con interés para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho a la defensa.-

NOTIFÍQUESE a las partes en la forma más expedita.-

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario

T- 10/19

Señores

**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA.**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA, identificada con la C.C.
55.226.580, con domicilio en esta ciudad, vengo a su despacho con el
debido respeto, para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra LA SALA
ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO, con sede en Barranquilla, por la vulneración de los
derechos fundamentales de ACCESO A LOS CARGOS DE CARRERA
JUDICIAL, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD

Fundamento esta Acción Constitucional en los Sigüientes HECHOS.

1. Soy abogada titulada desde el año dos mil doce (2012).
2. Me encuentro vinculada a la RAMA JUDICIAL en PROPIEDAD desde hace más de **9 años**, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06.
3. Con ocasión de la convocatoria No. 4 que hizo el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Acuerdo N° CSJATA17-647, para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios Oficinas de Servicios y apoyo, me inscribí para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, **aportando todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos.**
4. Mediante Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, la entidad accionada emite el listado de ADMITIDOS Y RECHAZADOS, indicando que "*Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*"
5. Pese a que **aporté la documentación requerida**, mi nombre apareció en el listado de RECHAZADOS, porque según la entidad ACCIONADA **NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS PARA EL CARGO.**

6. El día 29 de octubre de 2018, elevé solicitud a la entidad ACCIONADA, Manifestándole que reúno los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, solicitando a su vez reconsiderar el rechazo y se acceda a mi admisión al concurso permitiéndome presentar el examen.

Además de lo anterior les puse de presente que en la anterior convocatoria (la N° 3), en la que de igual forma me inscribí en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, si fui admitida mediante Resolución N° 023 del 3 de abril de 2014. De tal manera que si para el anterior concurso, Sí reuní los requisitos a cabalidad, no entiendo porque en esta convocatoria, he sido rechazada por no reunir los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, a pesar que la documentación aportada sigue siendo la misma.

7. Mediante Resolución No. CSJATR18-1038 del 20 de Diciembre de 2018, la entidad ACCIONADA **MODIFICÓ** su inicial decisión, incluyendo en la Lista de ADMITIDOS a personas que hicieron idéntica o similar petición a la mía, sin embargo, mi nombre no apareció en la señalada lista de admitidos, lo cual vulnera mis derechos fundamentales de ACCESO A LOS CARGOS DE CARRERA JUDICIAL, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

Recordemos que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias de Unificación de Tutelas ha expresado:

" Resulta tan importante, en cuanto elemento definitorio y estructural, para un Estado de derecho el establecimiento de reglas de carrera y concurso de méritos, que su desconocimiento puede significar la sustitución de la Constitución. Tal circunstancia fue puesta de presente por la Corte Constitucional al estudiar si un cambio radical en los preceptos del artículo 125 superior, propuesto en el Acto Legislativo 1 de 2008, sustituirían o no los pilares básicos de la Constitución política. La corporación llegó a la conclusión de que la carrera administrativa constituía una base fundamental de nuestro Estado teniendo en cuenta el esfuerzo continuado de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 por incluir este principio que ya tenía larga tradición normativa en nuestro país"

Honorables Magistrados, ya en el año 2013, la misma entidad ACCIONADA, verificó que la suscrita SÍ CUMPLE con los requisitos que para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, se requiere, prueba de ello, es que en aquella oportunidad fui admitida para el mismo cargo y presenté la prueba de conocimiento.

No entiendo entonces, cómo cinco años después, durante los cuales me he venido desempeñando como ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06, cargo en el cual también ejerzo funciones jurídicas, lo cual se puede constatar en certificación que para esa fecha aporté y en la que especifiqué cada una de las funciones jurídicas que me fueron asignadas, **información que ya debe encontrarse registrada en la aplicación que establece el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para TODOS LOS CONCURSOS DE LA RAMA JUDICIAL.** Ahora resulta que NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS, cuando entre otras cosas, solo era necesario ACTUALIZAR la información **-LO CUAL HICE-**, pues los datos suministrados para los concurso anteriores en los que he participado – ya se encuentran **REGISTRADOS en la señalada APLICACIÓN.**

ACCESO A LOS CARGOS DE CARRERA JUDICIAL.

La decisión adoptada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, de no enlistarme entre los admitidos cuando inicialmente publicó la lista de admitidos, y no aparecer en el segundo listado después de haber presentado la revisión, infiriendo que fui rechazada o no admitida para esta convocatoria, vulnera mis derechos al acceso a la carrera judicial, porque, reitero, yo vengo laborando en la RAMA JUDICIAL, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en propiedad, y también he desempeñado el cargo de ASISTENTE JURÍDICO, en calidad de ENCARGADA, del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, en los periodos del 30 de Enero de 2017 al 5 de Febrero del mismo año y de SUSTANCIADOR NOMINADO de este mismo Juzgado, también encargada, del 07 al 09 de Octubre del año 2013; del 15 de Octubre de 2013 al 08 de Noviembre de 2013; del 01 al 31 de Agosto de 2015; y del 01 de Septiembre de 2015 al 18 del mismo año; para los que fui nombrada precisamente por estar calificada para desempeñarlos, toda vez de conformidad con los requisitos exigidos por LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, resaltándose que estos cargos demandan funciones jurídicas, es decir que a prima facie se entiende que las personas que desempeñan estos cargos tienen que cumplir funciones jurídicas y de sustanciar, y al enunciarse en las certificaciones que he desempeñado estos cargos, es porque tengo la experiencia relacionada en el cargo al que aspiro.

Si bien es cierto que la suscrita desempeña en propiedad el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, No es menos cierto que por disposición del titular del Juzgado me corresponde

realizar funciones jurídicas o de sustanciar, ya que el personal que labora en estos Juzgados es insuficiente para atender la carga laboral de este Juzgado, situación que no aparece reflejada en la calificación de mis servicios, que anualmente debe hacer el titular de este Juzgado, porque los formularios o formatos diseñados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, no lo incluyen o relacionan porque se trata de formatos sin funciones jurídicas.

Además, desde que fui nombrada en propiedad en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA, y he desempeñado funciones jurídicas o de sustanciador, cumpla con el requisito del tiempo exigido en la convocatoria para calificar o aspirar al cargo de OFICIAL MAYOR Y /O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, que es de un año y llevo laborando en la Rama Judicial 10 años de manera ininterrumpida. Luego entonces, estoy más que calificada para ser admitida en esta convocatoria.

De prosperar la decisión de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, de rechazarme o excluirme de la lista de admitidos de la convocatoria No. 4 que hizo dicha corporación mediante Acuerdo N° CSJATA17-647, entonces la suscrita nunca podría aspirar a un cargo superior al que actualmente está desempeñando, es decir que no tengo derecho a escalar a cargos de grado superior, posición que de tajo cercenas mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso de ascender o escalar a cargos superiores al que actualmente desempeño.

Entonces la suscrita por el hecho de estar en propiedad en un cargo que en el papel no tiene funciones jurídicas, nunca podría acceder a concursar a un cargo de mayor jerarquía o superior, y ello vulnera mis derechos fundamentales aludidos.

Y es que resulta ilógico que una persona, que como la suscrita que lleva laborando en el Poder Judicial, 9 años, no pueda tener derecho a ser admitido en un concurso al interior de la misma Rama Judicial para ascender a otro cargo (OFICIAL MAYOR Y /O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO) al cual en una anterior convocatoria ya había sido admitida, porque lo que hice en esta convocatoria fue actualizar la información que reposa en el aplicativo.

Honorables Magistrados, por todo lo expuesto, es que considerando que me están cercenando mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A ESCALAR EN LA RAMA JUDICIAL A UN CARGO SUPERIOR AL QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑO, resulta procedente acudir a este Mecanismo Constitucional, pues no avizoro otro que resulte más idóneo, para reclamar el amparo a mis derechos

fundamentales, pues resulta que la etapa siguiente al concurso de méritos, es la citación a las pruebas, y de no corregirse la anomalía advertida, se me causará en perjuicio irremediable.

Por lo anterior, solicito a ustedes, con el debido respeto, se conceda el amparo deprecado y se ordene a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, que se incluya mi nombre en la LISTA DE ADMITIDOS para el concurso de EMPLEADOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES, pues porqué, si CUMPLO y HE ACREDITADO LOS REQUISITOS que para el cargo escogido se requiere.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela por estos mismos hechos y derechos.

Anexo:

- Resolución N° 023 de abril 3 de 2014, mediante la cual en la anterior convocatoria si fue admitida y en el mismo cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito.
- Certificaciones laborales.
- Solicitud de admisión para el concurso de méritos dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura

NOTIFICACIONES:

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, en la Calle 40 N° 44-80 Piso 6°.

La suscrita en el siguiente correo electrónico: kmilef@hotmail.com

Atentamente


KAREN MILENA FÁBREGAS CÓRDOBA
C.C. 55.226.580 de Barranquilla